

Fwd: RAD: 008-2020-00103 - ENVIO MEMORIAL SOLICITUD DE NULIDAD Y OTRAS SOLICITUDES

JAVIER LONGAS <longasjavier2020@gmail.com>

Vie 28/01/2022 11:51

Para: Memoriales 02 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali
<memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cordial saludo,

Por este medio envié adjunto memorial en documento PDF que contiene solicitud de nulidad y otras solicitudes dentro del proceso con radicación 760014003008-2020-00103-00

Atentamente:

JAVIER LONGAS

C.C. 14.979.746 de Cali

----- Forwarded message -----

De: **JAVIER LONGAS** <longasjavier2020@gmail.com>

Date: mié, 15 dic 2021 a las 17:52

Subject: RAD: 008-2020-00103 - ENVIO MEMORIAL SOLICITUD DE NULIDAD Y OTRAS SOLICITUDES

To: Juzgado 08 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j08cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>, <seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>, <apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>, <j08ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL MUNICIPAL DE CALI**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - REPARTO**

Cordial saludo,

Por este medio envié adjunto memorial en documento PDF que contiene solicitud de nulidad y otras solicitudes.

Atentamente:

JAVIER LONGAS

C.C. 14.979.746 de Cali

Señor

JUZGADO (8) OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V)

j08cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI (V) – REPARTO

seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

RADICACIÓN	: 760014003008-2020-00103-00
ASUNTO	: SOLICITUD DE NULIDAD Y OTRAS SOLICITUDES
PROCESO	: EJECUTIVO
DEMANDANTE	: COOPASOFIN
DEMANDADO	: JAVIER LONGAS

JAVIER LONGAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.979.746 de Cali (V), en calidad de demandado dentro del proceso de la referencia, a Usted, con el debido respeto y por medio del presente escrito, interpongo **SOLICITUD DE NULIDAD** procesal y constitucional de lo actuado dentro del proceso de la referencia. Solicitud que conforme al artículo 133 y siguientes del Código General del Proceso – C.G.P., contiene:

CAPITULO I SOLICITUDES

1. Solicito, al señor juez, que se declare la nulidad procesal y constitucional de lo actuado dentro del proceso de la referencia, desde el auto interlocutorio 1113 de fecha 13 de julio de 2021, por el cual se ordena seguir adelante la ejecución, inclusive. Lo anterior por haber incurrido en las causales de nulidad establecidas en los numerales 5, 6 y 8 del C.G.P., es decir por haberse omitido la oportunidad para solicitar, decretar o practicar pruebas, haberse omitido la oportunidad de alegar de conclusión y haberse practicado en forma ilegal la notificación del mandamiento de pago, todo en violación clara a la ley y haber vulnerado el debido proceso y el derecho de defensa.
2. Así mismo, solicito la reducción del porcentaje del embargo que fue decretado sobre la mesada pensional, lo anterior teniendo en cuenta que sumado a los demás descuentos que me realizan sobre la pensión y a un crédito del banco BBVA, actualmente estoy recibiendo menos del 50% de la mesada pensional, viéndose vulnerado mi derecho fundamental al mínimo vital y móvil. Para tal efecto aportó los recibos de pago de la pensión y extractos con el fin que se pueda constatar que la medida cautelar decretada es excesiva, quedándome solamente \$200.000 pesos mensuales aproximadamente para la subsistencia mía y de mi esposa que depende económicamente. Por tal motivo, solicito al señor Juez, se sirva reducir el porcentaje de embargo de la mesada pensional. La anterior solicitud se fundamenta en el artículo 600 del CGP y el artículo 3 del Decreto 1073 de 2002.
3. Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no me hayo en la capacidad de atender los gastos del proceso ni contratar un abogado sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a quienes por ley debo alimentos, por lo tanto, solicito se me conceda el beneficio de amparo de pobreza y se sirva designarme

un apoderado de oficio que me represente. Lo anterior conforme a lo establecido en los artículos 154 y siguiente del C.G.P.

CAPITULO II

HECHOS EN QUE SE FUNDAMENTA LA NULIDAD

1.- El señor JAVIER LONGAS es un adulto mayor, nacido el 9 de enero de 1952, pensionado por vejez. Actualmente tiene 70 años. Es una persona de bajos recursos económicos, que depende única y exclusivamente la pensión de vejez que devenga por parte de Colpensiones. No se halla en capacidad de atender los gastos del proceso ni contratar un abogado sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia.

2.- El señor JAVIER LONGAS recibió una citación para notificación personal el 21 de agosto de 2020 y una comunicación por aviso el 17 de octubre de 2020 en la cual le informaban la existencia del proceso ejecutivo en su contra, pero nunca recibió copia del mandamiento de pago, de la demanda y sus anexos.

3.- Por tal motivo, el 19 de octubre de 2020 el señor JAVIER LONGAS envió un correo electrónico al Juzgado Octavo (8) Civil Municipal de Cali, en el cual manifestó en sus propias palabras una clara oposición al cobro ejecutivo, manifestó hechos que constituyen EXCEPCIONES y aportó una prueba documental, actuaciones que NO fueron tenidas en cuenta por parte del Juzgado. En dicho correo abordó los siguientes hechos:

- *"Que el día 16 de octubre de 2020 me presente en el Palacio de Justicia por citación ante el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali por la demanda en mención, pero me dicen que no hay citas presenciales por lo que escribo a Ustedes a través de este medio, con la finalidad de exponer mi punto de vista."*
- *"Esta Cooperativa está cobrándome una suma de dinero exorbitante por un préstamo que adquirí con otra persona, el Señor JOSE, pero que esta Cooperativa asumió, firmando una letra en Blanco, en el cual el monto real son CUATRO MILLONES DE PESOS los cuales se han hecho ya descuentos por lo que el capital ya ha bajado descontándome por la Tarjeta de Débito del banco BBVA el cual me la tenía retenida y sin darme recibo de los descuentos. Ahora según esta Cooperativa me dice que tengo una deuda de 19.500.000 con un interés del 2% por mes vencido. Cosa que es absurda. Cabe destacar que el Crédito real es de \$4.000.000 del cual es señor JOSE, que se ubica en la Calle 12 No. 3-42 Of 405 Edificio Calle Real de Cali, y que ya se han descontado del capital, por lo que sería menos de esa cantidad, pero luego de que la Cooperativa Multiactiva Asociados Financieros COOPASOFIN, asumió esa deuda, primero me habían dicho que eran \$15.000.000 y ahora, un mes después, debo \$19.500.000, con intereses del 2%."*
- *"Pido a Ustedes encarecidamente, Una cita presencial para yo poder dar mi punto de vista del caso. De igual manera hago de sus conocimientos que tengo demanda interpuesta al Señor JOSE, por las amenazas que he recibido por parte de él, la cual anexo. Sería bueno que me ayudaran a dar con los datos del señor JOSE, el cual se ubica en la dirección dada anteriormente, quien es el prestamista principal."*

- *"Yo no cuento con un Abogado que me respalde en este caso, soy una persona de bajos recursos, enferma, con mi esposa enferma por toda esta problemática, ayúdeme por favor."*
- *"Agradezco de antemano la atención a la presente, en espera de una respuesta pronta."*
- Adicionalmente, como se puede apreciar el señor JAVIER LONGAS aportó una prueba documental consistente en una denuncia que realizó por el hecho de recibir amenazas y solicitó una cita presencial para dar su punto de vista una clara solicitud probatoria de declaración de parte que tampoco fue tenida en cuenta por el Juzgado de conocimiento.

4.- Como se puede observar los hechos escritos por el señor JAVIER LONGAS, quién es una persona pensionada de la tercera edad sin ningún conocimiento jurídico, son hechos que, a pesar de no tener un título descriptivo, constituyen excepciones como el cobro de lo no debido, integración abusiva del título valor en blanco y pago parcial u otras, que debieron ser interpretadas y tramitadas por el Juzgado de conocimiento.

5.- Al no obtener ninguna respuesta del Juzgado, el 27 de octubre de 2020, el señor JAVIER LONGAS envió un segundo correo electrónico al Juzgado reiterando los hechos anteriores y solicitando que sea tenido en cuenta:

- *"Buenos días, señores, les escribo nuevamente para que por favor sean tomado en cuenta el caso que a continuación les presento, ya que llevo casi un mes esperando que me colaboren, ya que cada vez que pasan los días la deuda me genera intereses a la deuda y temo por mi seguridad."*

6.- El 28 de enero de 2021, el juzgado le envió al señor JAVIER LONGAS un acta para ser diligenciada y realizar la notificación personal, que no fue realizada, por desconocimiento y falta de acceso en el manejo de las tecnologías de la información.

7.- El 12 de abril de 2021, el juzgado profirió un auto interlocutorio 416 del 9 de abril de 2021 en el que resuelve no tener en cuenta la notificación por aviso porque no fue acompañado con copia de la providencia que se notifica, y requirió al demandante para que volviera a realizar la notificación por aviso conforme al artículo 292 del C.G.P, requerimiento que no fue realizado por la demandante, porque nunca recibí copia del mandamiento de pago, ni de la demanda ni de sus anexos.

8.- El 10 de junio de 2021, el señor JAVIER LONGAS solicitó por correo electrónico copia del expediente al juzgado para poder tener conocimiento de su contenido. Como respuesta el 11 de junio de 2021 el juzgado volvió a remitirle el acta para realizar la notificación personal para que fuera diligenciada.

9.- El 17 de junio de 2021, el señor JAVIER LONGAS con total desconocimiento e ignorancia sobre el contenido del expediente y de la situación, le escribió al Juzgado:

"Buena tarde, Muchas gracias por la información."

Pero serían tan amable me pueden informar qué fiscal tiene mi caso, y cual ha sido la última coacción de este radicado 760014003008-2020-00103-00 y, repito, a qué fiscal se le asignó.

Agradezco una contestación Prioritaria."

10.- El mismo día el Juzgado le contestó al señor JAVIER LONGAS que se le estaba *notificando* una demanda ejecutiva y no una denuncia. Sin embargo, nunca le fue remitida la demanda, ni el mandamiento de pago, ni el expediente para su conocimiento.

11.- Sin embargo, a pesar todo lo anterior, a pesar de que no había quedado en firme la notificación personal o por aviso del mandamiento de pago, a pesar de que el demandado había solicitado acceso al expediente sin que le fuera concedido, a pesar de que en cierta medida el demandado había manifestado una oposición a la demanda, el Juzgado profirió el auto interlocutorio 1113 de fecha 13 de julio de 2021 en el que considero que en *"la diligencia de notificación del mandamiento de pago se notificó por aviso y dentro del término de traslado correspondiente, no se formuló alguna excepción de mérito."* y resolvió ordenar seguir adelante la ejecución.

12.- Con base en los hechos anteriores, el Juzgado debió realizar lo siguiente y no lo hizo, generándose una vulneración al debido proceso y derecho de defensa del demandado:

- Haber realizado la notificación personal por correo electrónico al demandado, permitido el acceso al expediente para conocer su contenido y haber garantizado el ejercicio del derecho de defensa y contradicción.
- Abstenerse de haber proferido auto que ordena seguir adelante la ejecución porque no se había realizado en legal forma la notificación del mandamiento de pago.
- En caso de haber considerado que si se realizó en legal forma la notificación del mandamiento de pago, el Juzgado debió tener en cuenta el correo electrónico enviado por el demandado el 19 de octubre de 2020 como oposición y hechos que constituyen excepciones de fondo y dar el trámite establecido en el artículo 443 del GGP, es decir, correr traslado a la parte ejecutante, citar a las partes a la audiencia prevista en el artículo 392 del CGP, realizar las etapas de la audiencia como la conciliación, practicar la prueba oficiosa y obligatoria de interrogar de modo exhaustivo a las partes sobre el objeto del proceso, decretar y practicar las pruebas que hayan sido solicitadas o cumplir con el deber de practicar pruebas de oficio, escuchar los alegatos y dictar sentencia.
- Inclusive frente a la manifestación del señor JAVIER LONGAS de ser un adulto mayor, no tener recursos económicos y no tener abogado, el Juzgado debió nombrarle un apoderado de oficio que lo representara para garantizar su derecho al debido proceso y derecho a una defensa técnica.
- Si el juez hubiera realizado lo anterior como corresponde, el Juzgado hubiera tenido que enviar la citación a la audiencia virtual a través de correo electrónico y el señor JAVIER LONGAS hubiera tenido conocimiento del estado del proceso y habría sido

escuchado en audiencia, garantizándose el derecho humano a ser oído (Convención Americana de Derechos Humanos – Art. 8).

13.- Como se puede observar el Juzgado pasó por alto la oposición presentada por el señor JAVIER LONGAS, como si hubiera guardado silencio, cuando la realidad es que, nunca fue notificado en legal forma, no se le permitió el acceso al expediente e inclusive manifestó hechos constitutivos de excepciones que no fueron tenidos en cuenta.

14.- Es de anotar que las actuaciones del proceso inclusive el auto que ordenó seguir adelante la ejecución fue totalmente desconocido por el señor JAVIER LONGAS, precisamente porque no se practicó el legal forma la notificación del proceso en su contra. Así mismo, porque es un adulto mayor, pensionado por vejez, que no tiene conocimiento jurídico, se encontraba a la espera de una respuesta por correo electrónico por parte del Juzgado y con el pleno convencimiento, buena fe y confianza legítima de que se le permitiría el acceso al expediente, de que sí se había opuesto a la demanda ejecutiva, de que se le nombraría un apoderado y que sería escuchado en audiencia.

15.- Como consecuencia de los anteriores hechos, el Juzgado omitió la oportunidad para solicitar, decretar o practicar pruebas, omitió la práctica del interrogatorio a las partes que conforme el artículo 372 del CGP es obligatoria, omitió el deber de decretar pruebas de oficio, le omitió la posibilidad de designarle un apoderado para garantizar la igualdad de las partes y la defensa técnica, omitió la oportunidad para alegar de conclusión y no le fue practicada en legal forma la notificación del mandamiento de pago, vulnerando los derechos fundamentales al debido proceso y el derecho de defensa del demandado JAVIER LONGAS.

CAPITULO III PRUEBAS

Solicito que se tengan como pruebas de la presente solicitud nulidad, los documentos, providencias y actuaciones que obran en el expediente de la referencia.

CAPITULO IV NOTIFICACIONES

Informo que mis canales digitales para efectos de notificación de las providencias judiciales y traslados son los siguientes. Correo electrónico: longasjavier2020@gmail.com, teléfono: (602) 4876711 – (602) 4326310 - 3233761117, Dirección: Calle 70B # 1J-16 B/ La Rivera I en Cali (V)

Con el debido respeto,



JAVIER LONGAS

C.C. # 14.979.746 de Cali (V)



BANCO		CUPÓN DE PAGO No. 856365		
BBVA COLOMBIA		MES 08	AÑO 2021	PÁGUESE HASTA {día/mes/año} 28/11/2021
CIUDAD/DPTO CALI (1) / VALLE DEL CAUCA(76)		SUCURSAL (72)CALI AV 4 NORTE 64 N 74 AV 4 NORTE 64 N 74		
IDENTIFICACIÓN CC - 14979746	NOMBRE PENSIONADO LONGAS JAVIER		NÚMERO DE CUENTA 00720200146723	
COD.	CONCEPTOS	INGRESOS		EGRESOS
9155	P DE VEJEZ 758 HOMBRE INCREM	1,754,759.00		
30	INCREMENTO	127,194.00		
6	SANITAS			175,500.00
394	8 CIVIL MUNICIPAL CALI			473,778.00
Línea de atención al pensionado:		1,881,953.00		649,278.00
Medellín (4)283 6090. Bogotá (1)489 0909. Resto del país 018000 41 0909 Página Web: www.colpensiones.gov.co - Ayuda al ciudadano / Atención al ciudadano		NETO A PAGAR		1,232,675.00
QUEDATE EN CASA				

B R V A
 FECHA : 2021-08-03
 USUARIO: C808508

HORA : 08:47:03
 TERMINAL: WK10

OFICINA: 0520
 TRANSAC: 0400

774203

CONSULTA DEL MOVIMIENTO DE PRESTAMOS

NUMERO DE OPERACION : 0013 0158 6 5 9621510262
 TITULAR : JAVIER LONGAS
 IMPORTE CONCEDIDO : 55,500,000.00 MONEDA: PESO COLOMBIANO
 SALDO (VENCIDO+NO VENC.): 54,082,047.00
 PERIODICIDAD AMORTIZACION : MENSUAL
 PERIODICIDAD LIQUIDACION : UN MES
 PLAN DE AMORTIZACION : 1 PLAN INTLG
 FECHA DESDE : FECHA HASTA :

F. LIQUI.	F. OPERA.	CONCEPTO	OFIC.	IMPORTE	SALDO CAPITAL ANTERIOR	SALDO CAPITAL POSTERIOR	STATUS NOV.
21122020	FORMA	INT RETA	0158	-625,131.99	0.00	0.00	CH8
21122020	FORMA	SEB RETA	0158	-54,325.00	0.00	0.00	CH8
TOTAL DE LA TRANSACCION				679,456.99			
21122020	FORMA	CAPITAL	0556	55,500,000.00	0.00	55,500,000.00	CTH
TOTAL DE LA TRANSACCION				55,500,000.00			
10022021	10022021	INTER CUOTA	0158	440,624.25	55,500,000.00	55,500,000.00	CTA
10022021	10022021	CUOTA AMORTIZA	0158	273,544.75	55,500,000.00	55,226,455.25	CTA
10022021	10022021	GASTOS CUOTA	0158	54,432.00	55,226,455.25	55,226,455.25	CTA
TOTAL DE LA TRANSACCION				768,601.00			
10022021	10022021	CAP SAL MENOR	0556	5,601.25	55,226,455.25	55,220,854.00	EFE
TOTAL DE LA TRANSACCION				5,601.25			
10032021	10032021	INTER CUOTA	0158	438,419.69	55,220,854.00	55,220,854.00	CTA
10032021	10032021	CUOTA AMORTIZA	0158	275,749.31	55,220,854.00	54,945,104.69	CTA
10032021	10032021	GASTOS CUOTA	0158	54,432.00	54,945,104.69	54,945,104.69	CTA
TOTAL DE LA TRANSACCION				768,601.00			
10032021	10032021	CAP SAL MENOR	0556	5,601.69	54,945,104.69	54,939,503.00	EFE
TOTAL DE LA TRANSACCION				5,601.69			
10042021	12042021	INTER CUOTA	0158	436,197.72	54,939,503.00	54,939,503.00	CTA
10042021	12042021	CUOTA AMORTIZA	0158	277,971.28	54,939,503.00	54,661,531.72	CTA
10042021	12042021	GASTOS CUOTA	0158	54,432.00	54,661,531.72	54,661,531.72	CTA
TOTAL DE LA TRANSACCION				768,601.00			
10042021	12042021	CAP SAL MENOR	0556	5,601.72	54,661,531.72	54,655,930.00	EFE
TOTAL DE LA TRANSACCION				5,601.72			
10052021	10052021	INTER CUOTA	0158	433,958.21	54,655,930.00	54,655,930.00	CTA
10052021	10052021	CUOTA AMORTIZA	0158	280,210.79	54,655,930.00	54,375,719.21	CTA
10052021	10052021	GASTOS CUOTA	0158	54,432.00	54,375,719.21	54,375,719.21	CTA
TOTAL DE LA TRANSACCION				768,601.00			
10052021	10052021	CAP SAL MENOR	0556	5,602.21	54,375,719.21	54,370,117.00	EFE
TOTAL DE LA TRANSACCION				5,602.21			
10062021	30072021	INTER CUOTA	0147	431,701.00	54,370,117.00	54,370,117.00	CTH
10062021	30072021	CUOTA AMORTIZA	0147	58,619.05	54,370,117.00	54,311,497.95	CTH
10062021	30072021	GASTOS CUOTA	0147	108,864.00	54,311,497.95	54,311,497.95	CTH
10062021	30072021	INT. MORATORIO	0147	17,815.95	54,311,497.95	54,311,497.95	CTH
TOTAL DE LA TRANSACCION				617,000.00			
10062021	30072021	CUOTA AMORTIZA	0147	229,450.95	54,311,497.95	54,082,047.00	CTH
TOTAL DE LA TRANSACCION				229,450.95			
10072021	30072021	INT. MORATORIO	0147	49.05	54,082,047.00	54,082,047.00	CTH
TOTAL DE LA TRANSACCION				49.05			

- Junio

Julio = 774.203 + dias moratorio
 Agosto

8 mil. Pesos

----- LINEAS A PANTALLA -----
 SOLICITUD DE MOVIMIENTOS DE CUENTA
 =====

CALI, 03 DE AGOSTO DE 2021

NUMERO DE CUENTA: 0013 0072 50 0200146723

DIVISA.....: PESO COLOMBIANO

TITULARES.....: JAVIER LONGAS

PERIODO SOLICITADO: De 25-07-2021 a 03-08-2021

FECHA MOVTO	FECHA VALOR	DESCRIPCION MOVIMIENTOS	CANTIDAD	SALDO
30-07-2021	30-07-2021	ABO MESADA PEN	1,232,675.00	1,239,307.7
30-07-2021	30-07-2021	DOMI5000147230	-69,563.73	1,169,744.0
30-07-2021	30-07-2021	DOMI5000516946	-75,680.16	1,094,063.8
30-07-2021	30-07-2021	CAR PRIM SEGUR	-19,706.00	1,074,357.8
30-07-2021	30-07-2021	CAR PRIM SEGUR	20,967.00	1,053,390.8
30-07-2021	30-07-2021	IMP. DECRETO	-1,456.00	1,051,934.8
30-07-2021	30-07-2021	CARGO PRESTAMO	617,000.00	434,934.8
30-07-2021	30-07-2021	IMP. DECRETO	-918.00	434,016.8
30-07-2021	30-07-2021	CARGO PRESTAMO	-229,500.00	204,516.8
30-07-2021	30-07-2021	INT GANADOS	1.00	204,517.8

846.000

30-07-2021	02-08-2021	INT GANADOS	1.00	204,518.8
02-08-2021	02-08-2021	RET CAJ BBVA	-200,000.00	4,518.8
02-08-2021	02-08-2021	COM CON CAJ BG	-2,100.00	2,418.8

NO EXISTEN MAS MOVIMIENTOS

SALDO AL DIA DE HOY...:

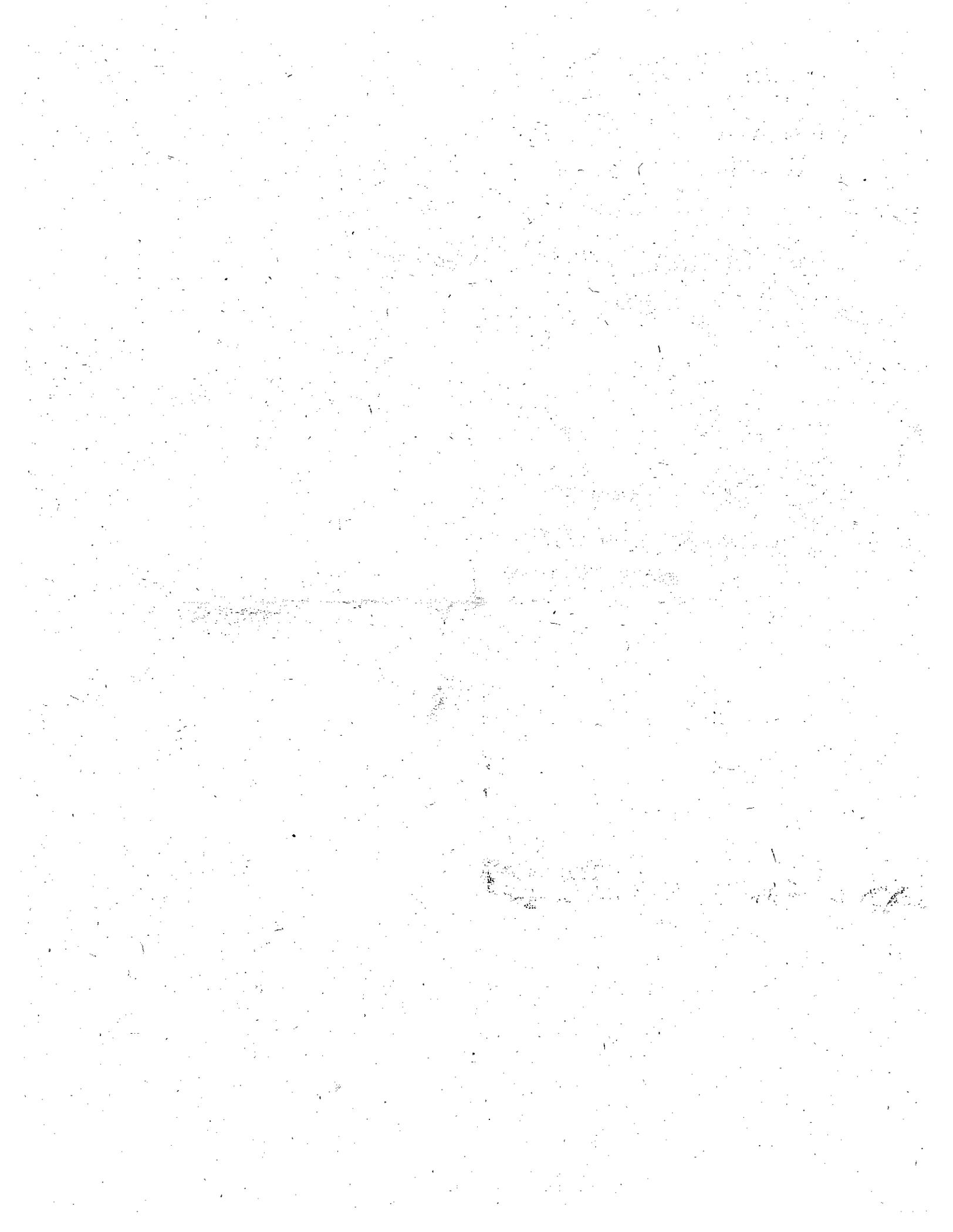
2,418.89 PESO COLOMBIANO

Inea Seguro = Fijo *Cancelado*
 Bogota 307 8080

* 644 0217 - "OPD - 27011 = cali }
ext

* 401 00 00 = Bogota

* 018 000 912227 - CAC
 008892020





BANCO		CUPÓN DE PAGO No. 873494	
BBVA COLOMBIA		MES 10	AÑO 2021
		PÁGUESE HASTA (dd/mm/aaaa) 28/01/2022	
CIUDAD/DPTO CALI (1) / VALLE DEL CAUCA(76)		SUCURSAL (72)CALI AV 4 NORTE 64 N 74 AV 4 NORTE 64 N 74	
IDENTIFICACIÓN CC - 14979746	NOMBRE PENSIONADO LONGAS JAVIER	NÚMERO DE CUENTA 00720200146723	
COD.	CONCEPTOS	INGRESOS	EGRESOS
9155	P DE VEJEZ 758 HOMBRE INCREM	1,754,759.00	
30	INCREMENTO	127,194.00	
6	SANITAS		175,500.00
394	8 CIVIL MUNICIPAL CALI		473,778.00
Línea de atención al pensionado:		1,881,953.00	649,278.00
Medellín (4)283 6090. Bogotá (1)489 0909. Resto del país 018000 41 0909 Página Web: www.colpensiones.gov.co - Ayuda al ciudadano / Atención al ciudadano		NETO A PAGAR	1,232,675.00
QUEDATE EN CASA			